

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00299-85-AG/DGRAAR.

Lima, 10 de Mayo de 1985

VISTO: El expediente relativo a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos "AGUA DULCE" y "SECRETO", ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nros. 968-8428 y 1112 de fechas 22 de Julio de 1947 y 1º de Agosto de 1967 respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Roberto Coral Panduro, los Títulos de Propiedad Nros. 6696 y 23499-A, sobre los predios rústicos "AGUA DULCE" de 5 Hás. 2,460 m² y "SECRETO" de 11 Hás. 0,142 m² de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral No. 1586-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 29 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que el propietario de los predios mencionados, ha incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por su titular y ocupados ambos predios por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nros. 6696 y 23499-A, otorgados a favor de Roberto Coral Panduro sobre los predios rústicos denominados "AGUA DULCE" de 5 Hás. 2,460 m². (Cinco Hectáreas, Dos Mil Cuatrocientos Sesenta Metros Cuadrados) y

"SECRETO" de 11 Hás. 142 m². (Once Hectáreas, Ciento Cuarentidos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ambos ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nros. 968-8428 y 1112 de fechas 22 de Julio de 1947 y 1º de Agosto de 1967 respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "AGUA DULCE" y "SECRETO" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras, la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00300-85-AG/DGRAAR.

Lima, 10 de Mayo de 1985

VISTO: El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SOLO", ubicado en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial S/N. de fecha 14 de Enero de 1927, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de Benjamín Salas y Cía. el Título de Propiedad No. 798 sobre el predio rústico "SOLO" de 49 Hás. 9.900 m² de extensión superficial, el mismo que de acuerdo a la nueva Demarcación Política Departamental, se encuentra ubicado en el ámbito jurisdiccional señalado en la parte introductiva de la presente Resolución y no así en la provincia de San Martín como figura en el Título de Propiedad, de acuerdo a la Constancia que obra en autos no se encuentra inscrito en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral No. 1600-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 29 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que el propietario del predio mencionado, ha incurrido en causal de Caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su titular y ocupado por un posesionario de hecho;